



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
REDATARIA TITULAR
R.M.N° 749-2013 MTC/01
Reg. N° 624
17 NOV. 2015
ES COPIA FIEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 765-2015-MTC/16

Lima, 16 NOV. 2015

Vista, la Carta N° 2331-CIST2-MTC con P/D 162883, remitida por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., remitiendo la Ficha Socio Ambiental de la Cantera Carhuayo Km 55 + 700 LI, para el "Mantenimiento y Conservación del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú-Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante la Ley N° 28214 del 30 de abril de 2004, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil";

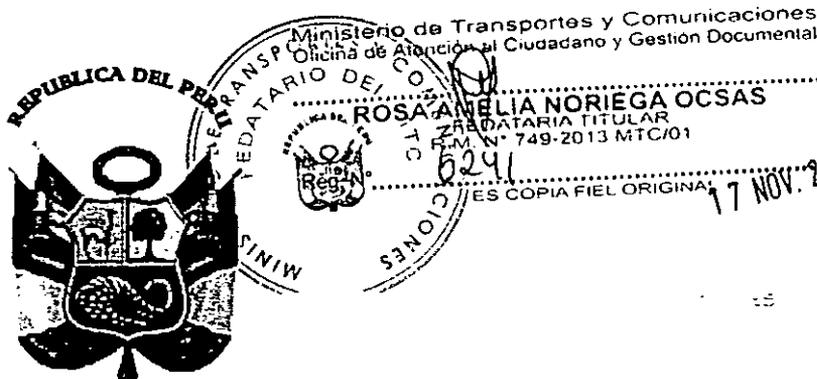
Que, con fecha 04 de agosto de 2005 el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Urcos – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil Tramo 2: Urcos – Inambari;

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16 de fecha 03 de abril de 2007 se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2: Urcos – Puente Inambari;

Que, con la Resolución Directoral N° 105-2011-MTC/16 del 13 de julio del 2011 se otorgó el reconocimiento de correcto manejo social de las obras de construcción del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramos 2 y 3: Urcos - Iñapari, solicitado por la empresa concesionaria CONIRSA;

Que, de acuerdo con el Informe técnico N° 042-2015-MTC/16.01.AOMS emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión y contando con la conformidad de la Dirección General, señala que el área auxiliar no se ubica dentro de un área natural protegida y/o zona de amortiguamiento, en tal sentido, se tiene por cumplido con los requisitos ambientales requeridos, recomendándose la aprobación de la Ficha Socio Ambiental de la Cantera Carhuayo Km 55 + 700 LI, para el "Mantenimiento y Conservación del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú-Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari, mediante el procedimiento correspondiente, para lo cual señala las coordenadas: Datum WGS 84 Zona 18S:

COORDENADAS: DATUM WGS 84 ZONA 18S		
	NORTE	ESTE
AREA 1		
1	8497117	239685
2	8497076	239645
3	8497191	239520
4	8497191	239585
5	8497240	239398
6	8497280	239377
7	8497342	239321
8	8497406	239275

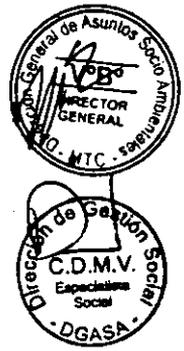


MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 765-2015-MTC/16

9	8497505	239269
10	8497408	239359
11	8497325	239472
12	8497218	239553
AREA 2		
1	8495124	240023
2	8495044	240010
3	8494945	239972
4	8494809	239949
5	8494812	239915
6	8494913	239930
7	8495024	239963
8	8495109	240001



Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 143-2015-MTC/16.03.CDMV, de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social de la Ficha Socio Ambiental de la Cantera Carhuayo Km 55 + 700 LI, para el "Mantenimiento y Conservación del Corredor Vial Interoceánico del Sur Peru-Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari, presentada;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 405-2015-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de la Ficha Socio Ambiental de la Cantera Carhuayo Km 55 + 700 LI, para el "Mantenimiento y Conservación del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú-Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari, mediante la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Ficha Socio Ambiental de la Cantera Carhuayo Km 55 + 700 LI, para el "Mantenimiento y Conservación del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú-Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari, en mérito a la solicitud remitida y contenida en los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., al OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes - DGCT del Ministerio de Transportes Y comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zavallos

Miguel Antonio Rodríguez Zavallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

